

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PÚBLICA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la ley 39/1998, de 12 de julio, establece la Tasador VOZ PÚBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza (1)...

Hecho Imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Voz pública, previsto en la letra e) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria .

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no previstos en las normas con rango de Ley o los colectivos derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa consistirá por bando 0,90€

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

(4)...

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1.Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del Vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimientos de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2000, hasta que se acuerde su modificación o derogación

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Diciembre de 1999.

Cinctorres, a 24 de Enero de 2.000

El Alcalde,

La Secretaria,